



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 07 ABR 2021

Radicación: 110014003048-2020-00451-0

Continuando el trámite procesal y al reunir la presente demanda Verbal Especial de

Imposición de Servidumbre los requisitos enlistados en el Decreto 1073 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expidió el Decreto único Reglamentario del Secoir de Minas y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA formulada mediante apoderado judicial por la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., en contra de JAIRO EDILBERTO GUTIERREZ BUSTOS (Titular Real del Derecho de Dominio).

SEGUNDO. VINCULAR a la presente acción a, INOCENCIA GARCIA DE MONTAÑO, RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MORENO, JOSE JOAQUIN BARRERA y CECILIA BARRERA TRINIDAD, en su calidad de titulares inscritos del derecho real de servidumbre pasiva de tránsito, de conducción de fluido eléctrico, de tránsito de acueducto aéreo y subterráneo, servidumbre activa de tránsito de agua por tuberías, servidumbre pasiva de tránsito de automotores y peatonal, para que manifiesten lo que consideren pertinente frente a sus derechos reales constituidos.

TERCERO. IMPRIMIRLE a la acción el trámite previsto en el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.3.7.5.3.

CUARTO. CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos al demandado JAIRO EDILBERTO GUTIERREZ BUSTOS, por el término de tres (3) días, advirtiéndole que si no está conforme con el estimativo de los perjuicios, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión podrá pedir que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, conforme a las reglas descritas en el numeral 5 del Artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes el contenido del numeral 3 del Artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015.

QUINTO. ORDENAR la inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-70535, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Zipaquirá- Cundinamarca. Por Secretaría librese la comunicación correspondiente para los fines pertinentes.

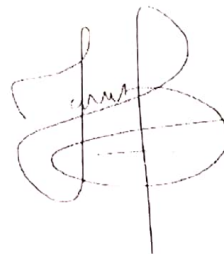
SEXTO. ORDENAR la conversión del Depósito Judicial constituido por valor de \$38.167.214,00 M/cte por la actora a ordenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Cogua (Cundinamarca) a finde que sea puesto a disposición de esta dependencia judicial.

SEPTIMO.- COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COGUA (CUNDINAMARCA) con amplia facultades para adelantar la diligencia de inspección judicial sobre el predio denominado LOTE "EL JORDAN" ubicado en la Vereda Cogua del Municipio de Cogua Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 176-70535, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Zipaquirá-Cundinamarca, en la cual se identificará el inmueble, hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3. Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015. Librese el Despacho Comisorio correspondiente.

RICA C

 ÁNS
EAL
AC
VA
CI
AS
d
a

NOTIFÍQUESE,



JULIAN ANDRES ADARVE RIOS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá, D.C.	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. <u>019</u>	de fecha <u>08 ABR 2021</u>
La Secretaria	
MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES	